

REGLAMENTO DE CRÉDITO MICASA MÁS

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: Definiciones

Para los fines del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

AHORRO PROGRAMADO	:	Sustento de ingresos de los subprestatarios. Esta modalidad de evaluación crediticia consiste en ahorrar, de manera mensual e ininterrumpida hasta alcanzar el monto de la cuota inicial requerida.
ANEXOS	:	A-Carta Solicitud de Desembolso A1- Carta de Solicitud de Desembolso virtual y detalle B- Pagaré C- Expediente de Crédito C.01 Informe de Crédito C.02 Hoja Resumen del Subprestatario. C.03A Declaración Jurada (para residentes en el Perú) C.03B Declaración Jurada (para peruanos residentes en el extranjero) C.04 Hoja Resumen de Tasación de inmuebles. D- Solicitud de activación de Cuotas Deslizables E- Declaración Jurada de Incapacidad Temporal de cumplimiento de pago de cuotas F- Tarifario de Comisiones y Gastos Judiciales.
BCRP	:	Banco Central de Reserva del Perú.
BIEN FUTURO	:	Vivienda en planos o en construcción que no se encuentra independizada y/o con declaratoria de fábrica inscrita en los Registros Públicos
BIEN TERMINADO	:	Vivienda que se encuentra independizada y cuenta con declaratoria de fábrica inscrita en los Registros Públicos.
CLÁUSULA-HIPOTECA CONVENCIONAL	:	Cláusula que se pacta en el contrato de compraventa de bien futuro, mediante la cual se solicita al Registrador extender la hipoteca correspondiente al Subpréstamo de forma simultánea a la inscripción definitiva del contrato mencionado cuando el bien llega a existir.
CODEUDOR	:	Persona Natural que compartirá la deuda con el subprestatario y tendrá la obligación de reportarse a la central de riesgos, reduciendo así el riesgo de morosidad. No se considera al Codeudor para el sustento de ingresos del Subprestatario
CONSTRUCCIÓN DE LA FABRICA	:	La edificación que cuenta con estructuras, muros, falsos pisos y/o contrapisos, techos, instalaciones sanitarias y eléctricas, aparatos sanitarios, puertas y ventanas exteriores, puerta de baño, y acabados exteriores con excepción de pintura.
CONVENIO	:	El Convenio de Canalización de Recursos del Fondo, mediante el cual se formaliza la participación de la IFI y se establecen sus obligaciones y derechos.
CUOTAS DESLIZABLES	:	Cuotas susceptibles de ser deslizadas en cuyo caso generará el correspondiente deslizamiento del cronograma de pagos solicitado por el subprestatario ante un evento fortuito o de fuerza mayor verificable, que interrumpa su fuente de ingresos. Podrá solicitar mínimo una (01) cuota mensual y máximo cinco (05) cuotas mensuales consecutivas de un total de nueve (09) cuotas mensuales acumulables en total del cronograma de pagos. El deslizamiento del cronograma no supone refinanciación ni

		reestructuración del Subpréstamo.
EL FONDO	:	Fondo MIVIVIENDA S.A.
FIDUCIARIO	:	Entidad autorizada a desempeñarse como Fiduciario en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26702, que estará a cargo de administrar los recursos del Fondo a ser destinados a financiar los préstamos a favor de las IFI.
EVENTO FORTUITO O FUERZA MAYOR	:	Acontecimiento que suspende de manera temporal la fuente de ingresos del subprestatario, el mismo que deberá ser verificable y sustentable.
GARANTÍA	:	Referencia a la constitución de una primera y preferente hipoteca a favor de la IFI en garantía del Subpréstamo.
GASTOS DE GESTIÓN	:	Son los gastos por los siguientes conceptos: Tasación, Estudio de Títulos, Gastos Notariales, Certificado de Registro Inmobiliario, Gastos Registrales, Impuesto de Alcabala y Comisión por Desembolso. Podrán ser financiados, siendo el máximo importe el equivalente al 5% del Subpréstamo.
IFI	:	Institución Financiera Intermediaria calificada de acuerdo a las Políticas del Fondo para intermediar sus recursos.
PERIODO DE CARENCIA	:	Periodo mínimo que debe transcurrir para que el subprestatario pueda acceder al traslado de cuotas. Este periodo es de doce (12) meses contados desde el desembolso del Subpréstamo.
PRÉSTAMO	:	Recursos financieros del Fondo canalizados por el Fiduciario a solicitud y en favor de la IFI, según los términos y condiciones establecidos en el artículo 7° del presente Reglamento.
REGLAMENTO DE CRÉDITO	:	El presente instrumento normativo.
SBS	:	Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
SUBPRÉSTAMO	:	Operación de crédito realizada por la IFI, con recursos del Fondo, a favor del subprestatario, destinada a financiar los actos descritos en el artículo 4° del presente Reglamento, según los términos y condiciones establecidos en el artículo 8° del presente Reglamento.
SUBPRESTATARIO	:	Persona natural residente en el Perú o peruano residente en el extranjero, que debe cumplir con los siguientes requisitos para acceder al Subpréstamo: <ul style="list-style-type: none"> a. Haber sido calificado por ingreso familiar como sujeto de crédito por la IFI que otorgue el Subpréstamo correspondiente. b. Que el solicitante y/o, en su caso, su cónyuge o su conviviente legalmente reconocido, independientemente de su régimen patrimonial e hijos menores de edad, no sean propietarios o copropietarios de otra vivienda en cualquier departamento del país. c. No tener créditos hipotecarios vigentes. d. Mantener un record crediticio con clasificación de riesgo entre Normal (00)/CPP (01) no inferior a dos (02) años al momento de ser calificado como sujeto de crédito.
VALOR DE LA VIVIENDA	:	Es el valor de la construcción de la fábrica o casco habitable de la vivienda más el estacionamiento independizado, en tanto que se adquiera de manera simultánea con la vivienda y forme parte del proyecto/conjunto inmobiliario del cual forma parte la vivienda a ser adquirida. No incluye el valor del terreno, ni el

		Impuesto General a las Ventas (IGV).
VALOR TOTAL DE LA VIVIENDA	:	Es el precio de transferencia del inmueble al subprestatarario y resulta de sumar el valor de la vivienda, más el valor del terreno, más el Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros costos.
VIVIENDA	:	Unidad básica habitacional compuesta de ambientes destinados a albergar a una familia, que reúna como mínimo áreas destinadas a estar, dormir, higiene, cocinar y lavar, con servicios públicos domiciliarios y que cumpla con las condiciones básicas de habitabilidad. Podrá considerarse uno o más depósitos y/o estacionamientos independizados que deberán adquirirse de manera simultánea con la vivienda y formar parte del proyecto inmobiliario o conjunto inmobiliario del cual forma parte la vivienda a ser adquirida.
VIVIENDA ACTUAL	:	Vivienda de propiedad del subprestatarario adquirida con anterioridad a la aprobación del Subpréstamo.
VIVIENDA ÚNICA	:	Vivienda a ser adquirida o construida con financiamiento del Subpréstamo.

ARTÍCULO 2: Objeto

El presente Reglamento de Crédito tiene por objeto establecer los términos y condiciones de los préstamos a ser otorgados a favor de las IFI, con cargo a los recursos del Fondo. Asimismo, establece el marco por el cual deben regirse las IFI al otorgar Subpréstamos destinados a financiar la construcción y adquisición de otra vivienda, como bien futuro o bien terminado a los subprestatarios que hayan o no recibido apoyo habitacional por parte del Estado, siempre que ésta sea su vivienda única. También se podrán financiar viviendas que se construyan como consecuencia de la independización de las unidades inmobiliarias, subdivisión de terrenos o la culminación de proyectos de habilitación urbana en ejecución.

ARTÍCULO 3: Falsedad de información

En los casos en que el subprestatarario incurra en falsedad de información, se resolverá el contrato del Subpréstamo y se darán por vencidas todas las cuotas pendientes del Subpréstamo, quedando automáticamente obligado el subprestatarario a cancelar el íntegro del saldo insoluto del Subpréstamo, más los intereses, comisiones y otros que se hubieren devengado. Adicionalmente, en estos casos, el subprestatarario deberá pagar una penalidad a favor del Fondo, equivalente al diez por ciento (10%) de dicho saldo y no será aplicable la cobertura de riesgo crediticio regulada en el artículo 11º del presente Reglamento.

En caso la IFI incurra en falsedad de la información, el Fiduciario procederá al extorno del préstamo, el cual generará la penalidad correspondiente a favor del Fondo por el uso de los recursos de acuerdo al artículo 19º del presente Reglamento, bastando para ello la comunicación escrita por parte del Fiduciario a la IFI.

En adición a lo anterior, el Fondo podrá dar inicio a las acciones penales correspondientes en el marco de lo dispuesto por el artículo 179º de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y del artículo 247º del Código Penal.

ARTÍCULO 4: Utilización de los Recursos del Fondo

Los recursos del Fondo se utilizarán para otorgar préstamos a favor de las IFI, para que a su vez éstas otorguen Subpréstamos a favor de los subprestatarios a ser destinados a financiar su vivienda teniendo en cuenta lo siguiente:

- a Las adquisiciones de viviendas terminadas o en cualquier etapa de construcción, comprendidas dentro de los alcances del presente Reglamento.

- b La construcción de viviendas en terreno propio o sobre aires independizados a cargo de un promotor y/o constructor.

En el caso de copropietarios de terrenos que deseen acceder a financiamiento con recursos del Fondo, es necesario contar con la aprobación y compromiso de la totalidad de condóminos para la realización de la construcción proyectada.

Los condóminos igualmente se obligarán a hipotecar el terreno a favor de la IFI, pactándose que la garantía hipotecaria se extenderá a su vivienda, una vez que concluya la construcción e independización de la obra.

Cabe precisar que no se financia con los recursos del Fondo la adquisición de viviendas con cargas o gravámenes que afecten directamente a la unidad inmobiliaria, salvo las provenientes de servidumbre de acueducto, de electroducto, de luces, de vistas y desagüe así como de servidumbres de paso. Asimismo no se financia con recurso del Fondo la adquisición de terrenos o estacionamientos que no formen parte de la vivienda.

Los recursos del Fondo serán utilizados en la adquisición y/o construcción de viviendas, a fin de ser destinados a casa-habitación, debiendo ser ocupadas por el subprestatario y su familia, si la hubiera.

Los recursos del Fondo podrán ser también utilizados para financiar a peruanos en el extranjero. En este esquema, la vivienda podrá ser ocupada, de ser el caso, por su cónyuge y/o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y/o afinidad (padres, abuelos, hermanos, hijos y nietos).

Los recursos del Fondo no pueden ser destinados a la adquisición o construcción de viviendas con fines comerciales o de lucro.

Se acepta la figura de codeudor bajo los siguientes términos:

- La figura de codeudor garantiza la continuidad de flujos de las cuotas ante la eventualidad que el titular no pueda pagar la cuota en la fecha pactada (cronograma de pagos), dándole mayor respaldo a la operación crediticia, reduciendo de esta manera el riesgo de la morosidad.
- El codeudor no debe tener participación en la propiedad del bien que se está financiando, el cual estará a nombre del titular.
- No se considera al codeudor para el sustento de ingresos del Subprestatario.

ARTICULO 5: Desembolso de Recursos

1. Adquisición de Bien Terminado

Para efectuar el desembolso del préstamo, el Fiduciario deberá haber recibido de la IFI los siguientes documentos:

- (i) La Carta Solicitud de Desembolso, según Anexo A.
- (ii) El Pagaré emitido a satisfacción del Fiduciario por el monto que se solicita en el Expediente de Crédito, según Anexo B.
- (iii) El Expediente de Crédito, según Anexo C.

En estos casos, la IFI tiene un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de desembolso del préstamo, para remitir al Fiduciario copia de la nota de abono del desembolso del Subpréstamo, y un plazo de noventa (90) días calendario para remitir copia de la partida registral de la vivienda objeto del financiamiento con la respectiva inscripción de la primera y preferente hipoteca a su favor en los Registros Públicos.

2. Adquisición de Bien Futuro

Para el caso de adquisición de bien futuro, los préstamos que canalice el Fiduciario a cada IFI serán desembolsados previa presentación de los siguientes documentos:

- (i) La Carta solicitud de desembolso, según Anexo A.
- (ii) El Pagaré emitido a satisfacción del Fiduciario por el monto que se solicita en el Expediente de Crédito según Anexo B.
- (iii) El Expediente de Crédito completo, según Anexo C.

En estos casos, la IFI tiene un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del desembolso, del préstamo para remitir al Fiduciario copia de la nota de abono del desembolso del Subpréstamo efectuado a favor del subprestatario.

Adicionalmente, la IFI deberá remitir al Fiduciario la siguiente documentación:

- a) Copia de la partida registral del predio matriz sobre el que se construye la vivienda objeto de financiamiento donde conste la inscripción de la Predeclaratoria de Fábrica y el contrato de compraventa y préstamo con la cláusula de hipoteca convencional incorporada, dentro de un plazo no mayor a los sesenta (60) días calendario de efectuada dicha inscripción. En este caso, la IFI deberá verificar que, independizada la vivienda en forma definitiva, se haya procedido a la inscripción del contrato de compraventa y Subpréstamo junto con la garantía que lo respalda.
 - b) Copia de la partida registral de la vivienda objeto de financiamiento con la respectiva inscripción en los Registros Públicos de primera y preferente hipoteca a su favor dentro de un plazo no mayor a los sesenta (60) días calendario de efectuada la independización de la vivienda o la declaratoria de fábrica, según corresponda.
3. Se podrá efectuar el reembolso de operaciones previamente desembolsadas por la IFI. Para tal efecto, la IFI deberá presentar, en adición a los documentos estipulados en el presente artículo, una copia de la nota de abono del desembolso a favor del subprestatario.

El plazo máximo que tendrá una IFI para presentar su solicitud de reembolso será de hasta treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del desembolso del Subpréstamo.

Durante el periodo comprendido entre el desembolso de la IFI y el reembolso de la operación por parte del Fiduciario, la IFI se obliga a cobrar a los subprestatarios sólo los intereses correspondientes, a efectos de que las condiciones de plazo y forma de pago de cada préstamo sean similares a las de cada Subpréstamo.

4. Como modalidad alternativa, la IFI podrá solicitar al Fiduciario el desembolso de los recursos mediante correo electrónico u otro medio electrónico que el Fondo determine, para lo cual deberá remitir en forma digital una Carta Solicitud, con carácter de declaración jurada, firmada por sus representantes previamente designados, adjuntando un Anexo que contenga el detalle de las operaciones individuales correspondientes al monto total solicitado. Para que la IFI pueda aplicar a esta modalidad de desembolso, deberá cumplir con las condiciones previamente establecidas por el Fondo.
5. Una vez que el Fiduciario abone el Préstamo a la IFI, ésta tiene un plazo de hasta cinco (05) días útiles para desembolsar el Subpréstamo.

ARTÍCULO 6: Transferencia de los Recursos de El Fondo

El Fiduciario canalizará y transferirá los recursos del Fondo a las IFI, mediante la aprobación de préstamos.

Los préstamos que canalice el Fiduciario a cada IFI serán desembolsados en función a las operaciones de crédito que hubiesen aprobado las IFI. Los desembolsos se efectuarán en la cuenta de la IFI en el BCRP o, alternativamente, en la cuenta que la IFI designe a satisfacción del Fiduciario.

ARTÍCULO 7: Términos y Condiciones de los Préstamos a las IFI

- a. La tasa de interés y las comisiones de los préstamos serán establecidas por el Fondo o la entidad a la que el Fondo delegue esta facultad, las mismas que serán comunicadas mediante carta a todas las IFI participantes.
- b. El Fondo podrá establecer tasas de interés diferenciadas en función al riesgo relativo y al acceso a financiamiento de mediano y largo plazo de las IFI.
- c. Los préstamos del Fondo a las IFI serán en Nuevos Soles La cancelación del principal, intereses y comisiones por parte de las IFI será realizada en la misma moneda del desembolso del préstamo.
- d. El plazo original de los préstamos del Fondo a las IFI será de entre diez (10) a veinte (20) años. La cancelación del principal, intereses y comisiones se efectuará preferentemente en forma mensual, pudiendo acordar el Fiduciario y las IFI otra forma de pago del préstamo.
- e. La IFI podrá efectuar el prepago parcial o total del préstamo. Para ello, se considerará lo estipulado en el artículo 8º, literal g) del presente Reglamento.
- f. Una IFI podrá sustituir en la obligación de un préstamo a la IFI que originalmente lo recibió, debiendo la primera solicitar al Fiduciario la aprobación de la sustitución y la segunda presentar una comunicación escrita al Fiduciario mediante la cual expresa su aceptación a la misma. Adicionalmente, la IFI que asuma el préstamo asumirá el rol de acreedor del Subpréstamo. El Fiduciario deberá solicitar la aprobación al FMV para ejecutar estas operaciones.

En estos casos el Fiduciario, luego de aprobar la sustitución, procederá a trasladar y registrar a la nueva IFI deudora el saldo pendiente de pago del préstamo, quedando desde ese momento liberada del préstamo la IFI que originalmente lo recibió.

- g. Los préstamos del Fondo se otorgarán al plazo pactado. La IFI procederá a cancelar al Fiduciario el principal, intereses y comisiones correspondientes al Préstamo.
- h. En ningún caso aplica el periodo de gracia.

ARTÍCULO 8: Términos y Condiciones de los Subpréstamos

- a. Las IFI determinarán las tasas de interés y otras condiciones financieras apropiadas para cada Subpréstamo, de acuerdo a sus políticas internas.
- b. Los Subpréstamos de las IFI serán en Nuevos Soles.
- c. El plazo de los Subpréstamos será igual al plazo de los préstamos, y será determinado por las IFI con fundamento en la estimación de la capacidad de pago del subprestatario.
- d. En caso el subprestatario cuente con una vivienda actual o mantenga un crédito hipotecario vigente al momento de solicitar los recursos del Fondo, la vivienda actual podrá darse en parte pago del precio de la vivienda única, de la cuota inicial del Subpréstamo o con la venta de la vivienda actual se podrá cancelar el crédito hipotecario vigente. La IFI debe asegurar que el Subpréstamo sea exclusivamente para vivienda única.
- e. El subprestatario podrá acogerse al beneficio de las cuotas deslizables debiendo ser como mínimo una (01) cuota mensual y máximo cinco (05) cuotas mensuales consecutivas de un total de nueve (09) cuotas mensuales acumulables en total del cronograma de pagos. Durante este periodo, el subprestatario sólo pagará los seguros a la IFI (Seguro de vivienda y de desgravamen).
- f. El periodo de carencia es de doce (12) meses contados desde el desembolso del Subpréstamo. El acogimiento al beneficio de cuotas deslizables se hará efectivo al mes

siguiente de la solicitud, es decir, en el mes de solicitud se deberá pagar la cuota normal del cronograma de pago.

- g. El subprestatario deberá cancelar mensualmente a la IFI el capital, interés y las comisiones correspondientes al Subpréstamo, pudiendo efectuar en cualquier momento el prepago parcial o total del Subpréstamo. El importe del prepago del Subpréstamo deberá ser utilizado por la IFI para efectuar el prepago del préstamo a favor del Fiduciario por encargo del Fondo, contando para ello con un plazo de hasta veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha en que se efectuó el prepago.
- h. Es facultad del subprestatario elegir libremente la empresa prestadora de seguros que se contrate en respaldo del Subpréstamo.
- i. El monto de un Subpréstamo deberá cumplir las siguientes condiciones:
 - (i) No podrá ser menor de S/. 45,000 (Cuarenta y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles)
 - (ii) No podrá ser mayor de S/. 270,000 (Doscientos setenta mil y 00/100 Nuevos Soles)

El plazo mínimo del Subpréstamo es de diez (10) años y el máximo es de veinte (20) años, sin perjuicio de la activación del beneficio de las cuotas deslizables.

- j. Las causales calificadas como evento fortuito o fuerza mayor están establecidas en la Declaración Jurada de Incapacidad de Cumplimiento de Cuotas (Anexo E), donde se detallan los documentos que deberán ser presentados por el subprestatario a la IFI para cada caso.
- k. Para poder activar la cuota deslizable, el subprestatario deberá cumplir las condiciones establecidas por el Fondo (Anexo D). La IFI deberá recibir la solicitud de traslado de cuotas y Declaración Jurada documentada (Anexo E), teniendo hasta veinte (20) días calendario para su remisión al Fiduciario quien remitirá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de su recepción, la documentación completa al Fondo. Una vez recibida la solicitud por el Fiduciario, ésta se activa automáticamente al mes siguiente.
- l. Una vez que el Fiduciario haya comunicado al Fondo el evento fortuito o de fuerza mayor y remitido los documentos indicados en el literal anterior, el Fondo realizará la verificación correspondiente de las solicitudes de forma aleatoria.
- m. Si producto de la verificación se concluye que el subprestatario o la IFI ha incurrido en falsedad de información, el Fondo actuará de acuerdo a lo indicado en el Artículo 3° del presente Reglamento, según corresponda.
- n. Mientras se encuentre activado el beneficio de cuotas deslizables, el subprestatario dejará de pagar el capital e interés de las cuotas del Subpréstamo durante ese periodo, las cuales serán congeladas y trasladadas al final del cronograma de pagos del Subpréstamo para su posterior cancelación. Durante el periodo solicitado por el subprestatario, éste sólo cancelará el importe correspondiente a los seguros.
- o. El subprestatario procederá a cancelar mensualmente a la IFI el principal, intereses y comisiones correspondientes al Subpréstamo, pudiendo realizar prepagos parciales o totales en cualquier momento. Al cancelar totalmente un Subpréstamo se puede volver a solicitar otro siempre que sea para financiar vivienda única.
- p. Corresponde a cada IFI, dentro de sus políticas internas, fijar los intereses, gastos u otros conceptos que se cobren, en caso que el subprestatario no cancele puntualmente las cuotas del cronograma de pagos del Subpréstamo.
- q. La IFI tendrá la facultad de verificar la veracidad de la documentación presentada por el subprestatario, cuando solicite el deslizamiento de cuotas.
- r. El Subprestatario deberá ser evaluado de acuerdo a las políticas establecidas por cada IFI; sin embargo, para la evaluación de subprestatarios con ingresos informales y sin historial

crediticio bajo la modalidad de ahorro programado, el plazo de ahorro no será menor a seis (06) meses.

ARTÍCULO 9: Recuperación de los Préstamos

- a. El repago del principal e intereses del préstamo, y las comisiones por parte de las IFI, incluyendo las del Fiduciario, se efectuarán mediante:
 - (i) Débito automático por el Fiduciario de la cuenta de la IFI en el BCRP, o en la del Banco operador que la IFI determine a satisfacción del Fiduciario.
 - (ii) Depósito directo de la IFI en la cuenta que el Fiduciario designe, en los casos que la IFI no tenga cuenta en el BCRP.
- b. La IFI se obliga a la cancelación del 100% del préstamo otorgado por el Fondo, de acuerdo a los vencimientos establecidos en los cronogramas de amortización que para tal efecto remitirá el Fiduciario a la IFI, salvo el evento de incumplimiento a que se hace referencia en el artículo 11° y al periodo de activación del beneficio de cuotas deslizables.

ARTÍCULO 10: Refinanciación del Subpréstamo

La refinanciación de los préstamos se enmarcará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento vigente de Refinanciamiento para los productos MIVIVIENDA.

ARTÍCULO 11: Cobertura de Riesgo

- a. En los casos que la IFI dé por vencidas todas las cuotas pendientes del Subpréstamo por causa de incumplimiento de pago del subprestatario, el Fondo otorgará una cobertura de riesgo a favor de la IFI, de acuerdo al literal j del presente artículo.
- b. En los casos que la IFI decida financiar la adquisición de bien futuro, la cobertura de riesgo no será de aplicación en el caso que el incumplimiento de pago por parte del subprestatario, sea consecuencia de la no terminación y entrega de la vivienda debidamente independizada y con declaratoria de fábrica por parte del constructor y/o promotor en el plazo previamente convenido en el contrato de compraventa.
- c. La cobertura de riesgo a favor de la IFI entrará en vigencia a partir de la fecha en que el Fiduciario, con la aprobación previa del Fondo, da su conformidad a la siguiente documentación presentada por la IFI:
 - (i) En los casos que el Fondo estime conveniente podrá solicitar por cuenta de la IFI la inspección pericial del inmueble objeto del financiamiento a profesionales o entidades inscritas en el "Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP" u otros órganos competentes, a fin de determinar el estado y situación estructural del mismo; en caso dicho informe determine que el estado del inmueble pone en riesgo la habitabilidad del mismo no procederá el otorgamiento de la cobertura de riesgo. De proceder la cobertura de riesgo, dicho gasto podrá ser incluido por la IFI como parte de los costos de realización del inmueble.
 - (ii) Copia del contrato de préstamo hipotecario.
 - (iii) Liquidación de la deuda, donde conste que la IFI ha procedido a dar por vencidas todas las cuotas pendientes del Subpréstamo,
 - (iv) Carta Notarial donde indique el saldo del Subpréstamo.
 - (v) Copia del cargo de la demanda judicial de ejecución de garantía presentada ante el juzgado correspondiente, o en el caso de los títulos de crédito hipotecarios negociables, de la solicitud de venta por una empresa del sistema financiero nacional autorizada.
 - (vi) Copia del auto admisorio de la demanda de ejecución de garantía hipotecaria, de ser el caso.
- d. Las solicitudes de activación y/o liquidación del CRC de la IFI al Fondo con intermediación del Fiduciario se atenderán dentro de un plazo de 30 días calendario.

- e. De acuerdo a los porcentajes de incumplimiento que registren los Subpréstamos de cada IFI que obliguen al uso de esta cobertura, el Fondo podrá establecer normas complementarias para su regulación. Estas normas serán de aplicación para los préstamos que se otorguen a partir de los treinta (30) días calendario desde que la IFI es notificada.
- f. Los importes fijados por gastos judiciales y comisiones, requieren opinión favorable previa del Fondo, para poder posteriormente aplicar la cobertura de riesgo. En este sentido, es necesario que estos conceptos estén debidamente sustentados por las IFI y presentados con la correspondiente liquidación al Fiduciario, y no deberán exceder de los montos establecidos en el Anexo F.
- g. Para efectos de lo dispuesto en el literal c) del presente artículo, el Fiduciario hará llegar a la IFI los respectivos cronogramas, de acuerdo a lo dispuesto en el literal j. del presente artículo.
- h. La IFI deberá continuar cancelando el 100% de la comisión a favor del Fiduciario, de acuerdo a las condiciones pactadas del préstamo, hasta el momento que se ejecute la garantía.
- i. Si luego de la entrada en vigencia de la cobertura de riesgo crediticio, la IFI llegase a un acuerdo de pago con el subprestatario antes de la ejecución de la garantía o antes del remate del bien, según corresponda, no será de aplicación la cobertura de riesgo del presente artículo, debiendo la IFI comunicar hasta en un plazo de 30 días calendarios de notificada al Fiduciario de dicho acuerdo y reembolsar los montos que haya dejado de pagar en aplicación de la cobertura de riesgo y reanudar el pago del préstamo de acuerdo a las condiciones pactadas. De no cumplirse con el plazo indicado, se aplicará la penalidad respectiva.
- j. La IFI no podrá ejecutar la garantía que respalda el Subpréstamo por el incumplimiento de otras obligaciones que tenga el subprestatario con la IFI, distintas a las del Subpréstamo.
- k. Para fines de la cobertura de riesgo crediticio, el Fondo asumirá hasta una tercera parte (1/3) del saldo insoluto del préstamo en forma subordinada en cualquier año de vigencia del Subpréstamo.
- l. A partir de la vigencia de la cobertura de riesgo a favor de la IFI, se generará un nuevo cronograma de pago sobre el 100% del saldo del préstamo. La IFI tendrá sólo la obligación de:
 - 1. Cancelar las dos terceras (2/3) partes del préstamo, de acuerdo a los nuevos cronogramas establecidos por el Fiduciario.
 - 2. En el momento en que se haga efectiva la garantía, cualquiera sea el producto que se obtenga por ésta, la IFI deberá prepagar en primera instancia y en forma preferente, el saldo pendiente del numeral anterior.
 - 3. Adicionalmente al prepago referido en el numeral anterior, si el producto de la ejecución de la garantía resultase mayor a las dos terceras (2/3) partes del saldo pendiente de pago del principal, más los intereses compensatorios y moratorios, comisiones pactadas y gastos judiciales del Subpréstamo, la IFI quedará obligada con el excedente a prepagar en primera instancia y en forma preferente al Fondo hasta donde alcance la tercera (1/3) parte del saldo pendiente de pago del préstamo al momento de entrada en vigencia de la cobertura, más los intereses compensatorios devengados desde dicho momento hasta la fecha en que se haga efectiva la garantía.

11.1 Acuerdo de Pago

Se permite un Acuerdo de Pago como alternativa al remate del inmueble para liquidar la CRC, previa aprobación del Fondo MIVIVIENDA S.A., en las siguientes modalidades:

- Pago en efectivo: Se tendrá que cancelar el total del adeudado.

- La Dación de Pago del bien financiado por parte del subprestatario previa aprobación del FMV, y siempre que el integro de la recuperación se destine a la cancelación de la deuda Mivivienda.

ARTÍCULO 12: Obligaciones de las IFI

Además de las obligaciones dispuestas en el Convenio de Canalización de Recursos, la IFI se obliga al cumplimiento de lo siguiente:

- a. Garantizar que el subprestatario cumpla con la presentación de los documentos que sustenten los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Así como que se cumpla que:

La relación Cuota Total e Ingreso Líquido, no deberá ser mayor que:

$$\frac{\text{Cuota Total Crédito}}{\text{Ingreso Líquido (*)}} \leq 40.00\%$$

(*) Para los casos en que el subprestatario haya calificado al crédito vía alguna metodología de ahorro programado u otra acorde a las políticas internas de cada IFI, a través de las cuales no sea requisito validar el Ingreso Líquido del(los) subprestatario(s), no será necesario que la IFI lo determine y para efectos del presente ratio se tomará como válido el ingreso líquido que el subprestatario haya declarado en la Hoja Resumen del subprestatario (C-02).

- b. Notificar al subprestatario, en un plazo no mayor de tres (03) días útiles de verificado el hecho señalado en el artículo 3º del presente Reglamento, que se han dado por vencidas todas las cuotas pendientes del Subpréstamo, requiriéndole el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el citado artículo en un plazo no mayor a quince (15) días útiles.
- c. Asumir todos los riesgos crediticios que se deriven de los Subpréstamos, salvo en los casos de aplicación de la cobertura de riesgo crediticio a que se refiere el artículo 11º del presente Reglamento.
- c. Cancelar el 100% del préstamo, salvo que se produzca la aplicación de la cobertura de riesgo y la activación de la cuota deslizable.
- d. Efectuar por cuenta del Fondo, la cobranza del saldo pendiente de pago más los intereses correspondientes, en los casos de cobertura de riesgo de acuerdo a lo señalado en el artículo 11º y el artículo 3º del presente Reglamento.
- e. Entregar a requerimiento expreso del Fondo, al Fiduciario y a aquél, el estado de situación de los Subpréstamos. Esta información será alcanzada de acuerdo a los requerimientos acordados por el Fiduciario y el Fondo y contendrá, entre otros, el detalle de la relación de los subprestatarios, las cuotas vigentes, pagos recibidos, cuotas vencidas e impagas y la relación de ejecución de garantías.
- f. Otorgar las facilidades necesarias y cumplir con las disposiciones que emita el Fondo a efectos de implementar un mecanismo que permita la titulización de los Subpréstamos, así como obtener la aceptación de los subprestatarios, a fin de permitir la titulización de dichos créditos.
- g. Establecer mediante el correspondiente contrato de Subpréstamo, la constitución de la primera y preferente hipoteca a su favor sobre la vivienda materia del financiamiento

La constitución de la “hipoteca sávana” regulada en el artículo 172º de La Ley N° 26702, y sus respectivas modificatorias, referida a otras deudas que pueda tener el subprestatario no será de aplicación respecto de la primera y preferente hipoteca que se hace referencia en este literal.

En todos los casos alternativos antes indicados, el monto de la garantía a constituir deberá cumplir con lo siguiente:

1. La garantía hipotecaria a constituir en respaldo del financiamiento otorgado (Valor de Gravamen Hipotecario) debe cumplir la siguiente relación:

$$\frac{\text{Valor de Gravamen Hipotecario}}{\text{Monto del Préstamo (Crédito)}} \geq 100\%$$

2. El monto del préstamo y el valor de la garantía, deberán cumplir la siguiente relación:

$$\frac{\text{Monto del Préstamo (Crédito)}}{\text{Valor de la Garantía (*)}} \leq 100\%$$

(*) Valor de la Garantía es el menor valor entre el Valor Comercial de la vivienda, el Precio de la vivienda o el Valor de Gravamen Hipotecario.

Adicionalmente a las garantías antes indicadas, la IFI puede solicitar al subprestatario una fianza o aval. En este caso, ni el fiador ni el avalista son deudores ni subprestatarios del crédito otorgado, debiéndose precisar que el subprestatario por si mismo debe ser sujeto obligado del crédito.

- h. Establecer mediante contrato la obligación por parte de los subprestatarios de permitir al Fondo, al Fiduciario y a la IFI, examinar la vivienda motivo del financiamiento.
- i. Establecer mediante contrato la obligación de los subprestatarios de proporcionar toda la información que el Fondo, el Fiduciario o la IFI le soliciten con relación al financiamiento otorgado.
- j. En los casos en que la IFI decida financiar la adquisición de bien futuro, sea que ésta haya financiado o no al constructor de la obra, deberá comprometerse - en caso que el bien futuro no llegue a ser bien terminado- a devolver al Fondo y al subprestatario en su caso, los recursos que éstos hubieran aportado (incluyendo la cuota inicial) para la adquisición de la vivienda, más los intereses correspondientes al financiamiento recibido para atender dicha deuda. Para este propósito, la IFI podrá solicitar al constructor las garantías que considere necesarias para respaldar la existencia, terminación y entrega de las viviendas a ser transferidas a los subprestatarios, debidamente independizadas con declaratoria de fábrica inscrita, incluyendo las características pactadas en el contrato de compraventa.
- k. Si transcurridos dieciocho (18) meses desde la fecha del desembolso del Subpréstamo para la adquisición de bien futuro, no se ha concluido con las obras o se ha incumplido con la entrega debidamente independizada con declaratoria de fábrica inscrita, incluyendo las características pactadas en el contrato de compraventa, el Fondo procederá a solicitar a la IFI la cancelación total del préstamo más los intereses correspondientes.

Excepcionalmente, la IFI podrá solicitar la ampliación del plazo indicado presentando un informe técnico y legal en el que se indique los motivos que sustenten su solicitud y señalando el plazo requerido, el cual no podrá exceder de doce (12) meses.

- l. En el caso que la IFI dé por resuelto el contrato de Subpréstamo, ésta se obliga a informar por escrito al Fiduciario de la ocurrencia de tal hecho dentro de los tres (03) días útiles siguientes a la fecha de resolución del contrato, debiendo especificar la causal de resolución correspondiente, quedando obligado a cancelar el préstamo de acuerdo a la liquidación que el Fiduciario o el Fondo emitan.

- m. La IFI se obliga a suscribir trimestralmente un Acta de Conciliación de Saldos Adeudados con el Fiduciario, la cual será remitida al Fiduciario a más tardar dentro del mes siguiente al cierre de cada trimestre.
- n. La IFI podrá utilizar una tasación única para viviendas similares dentro de un proyecto inmobiliario, siempre que la tasación cumpla con determinadas condiciones, entre otras, que cumpla con lo dispuesto en la normatividad vigente, que se aplique para viviendas idénticas en sus características (ubicación, tamaño, materiales utilizados para su construcción, entre otras) y siempre que la valuación se realice para efecto de viviendas que forman parte del proyecto inmobiliario-en un mismo periodo de tiempo. En estos casos y de acuerdo a lo establecido por la SBS, la IFI deberá justificar adecuadamente este tipo de tasación mediante documentos que obren en los files de los deudores.
- o. En el caso que la IFI se adjudique la vivienda, como parte de pago o cancelación total del Subpréstamo y en tanto no se hubiera otorgado la cobertura de riesgo correspondiente, ésta se obliga a cancelar el íntegro del saldo insoluto del préstamo al Fondo, en un plazo máximo de veinte (20) días calendario contados desde la fecha de la adjudicación de la vivienda. En el caso que la IFI decida adjudicarse la vivienda, habiéndose otorgado la cobertura de riesgo crediticio, ésta se obliga a cancelar el saldo del préstamo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11°, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha en que se adjudica la vivienda.
- p. Las IFI podrán solicitar el extorno de una operación en un plazo máximo de veinte (20) días calendario de desembolso del préstamo, para ello deberán remitir una carta al Fiduciario adjuntando la carta del subprestatario donde indica el motivo del extorno y las resoluciones de los contratos de compraventa y Subpréstamo.
- q. Para los casos de prepago y extornos, de excederse la IFI del plazo de los veinte (20) días calendario para informar al Fiduciario, se podrá aplicar, de corresponder, los intereses y penalidades correspondientes.
- r. Los demás términos y obligaciones que según el presente Reglamento le corresponda asumir a las IFI.

ARTÍCULO 13: Migración de créditos entre los productos MIVIVIENDA

En el caso de migración de créditos del Subprestatario entre los productos Mivivienda, se aplicarán las condiciones establecidas en el reglamento del producto destino, con excepción del producto Micasa Más, donde la condición de mantener un récord crediticio con clasificación de riesgo entre Normal o CPP no inferior a 02 años será reemplazada por la de mantener un record crediticio con clasificación de riesgo entre Normal o CPP en los últimos 06 meses y se mantendrá el plazo de carencia de 1 año.

Se mantendrá la tasa pactada del crédito si dicha tasa no es inferior a la tasa de fondeo vigente del producto destino, caso contrario se tomará la mayor tasa.

ARTÍCULO 14: Modificación del Reglamento

El Fiduciario y/o las IFI podrán sugerir modificaciones al presente Reglamento acompañando el sustento correspondiente, para adaptarlo a nuevas circunstancias o condiciones que pudieran presentarse en el transcurso de su aplicación. Cualquier modificación al presente Reglamento entrará en vigencia una vez que sea comunicada a la IFI, previa conformidad del Fondo.

ARTÍCULO 15: Consultas

Toda consulta sobre la aplicación del presente Reglamento, deberá ser efectuada por la IFI respectiva y estar dirigida al Fiduciario, quien a su vez, la remitirá al Fondo para su absolución.

La consulta formulada deberá tener adjunto un informe técnico y legal que la sustente. Una vez absuelta la consulta, el Fiduciario la remitirá a todas las IFI que hayan suscrito el Convenio de Canalización de Recursos para su conocimiento y aplicación, de ser el caso.

CAPÍTULO II: DEL SUBPRESTATARIO

ARTÍCULO 16: Subprestatarario

La IFI deberá exigir como mínimo la presentación de una Declaración Jurada, (ya sea el Anexo C.03 o el Anexo C.04, según corresponda), que acredite el cumplimiento de los requisitos para ser subprestatarario de un crédito con recursos del Fondo.

ARTÍCULO 17: Cuota inicial del Subpréstamo

La cuota inicial del Subpréstamo es el pago en efectivo efectuado por el subprestatarario y no será menor al 20% del valor total de la vivienda, que deberá ser canalizada por un medio de pago de una institución del sistema financiero nacional (cuentas de ahorro personal, cuentas recaudadoras, cuentas en garantía u otras similares a satisfacción de la IFI que otorga el Crédito) para ser empleada en la adquisición de la vivienda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28194 - Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.

Para la modalidad de construcción en terreno propio o sobre aires independizados a cargo de un promotor y/o constructor, en lugar del aporte en efectivo antes mencionado, el subprestatarario podrá cubrir dicho monto con el valor del terreno sobre el que se construirá la vivienda, no aplicándose para estos casos el límite de la cuota inicial antes mencionado. Si el subprestatarario realiza un aporte de dinero adicional, este deberá estar consignado en el contrato de obra, por lo que el financiamiento deberá cumplir con lo establecido en literal i) del Artículo 8°.

La IFI, de considerarlo conveniente y de acuerdo a sus políticas de crédito vigentes podrá prescindir del aporte obligatorio a que se refiere el presente artículo, debiendo cumplir para todos los efectos con lo dispuesto en los literales a) y g) del Artículo 12°. De aplicarse esta consideración no será de aplicación lo indicado en el literal i) del artículo 8° del presente Reglamento.

CAPITULO III: PENALIDADES

ARTÍCULO 18: Por la entrega de documentación fuera de plazo

De incumplir con los plazos para la entrega de documentación, señalados en los artículos 5° y 12° del presente Reglamento, se generará una penalidad a favor del Fondo calculada sobre la base de una tasa flat diaria desde el vencimiento de tal plazo para la entrega de la documentación hasta la regularización de la misma. El monto de la penalidad resultante estará en función de los días de retraso en la remisión de los documentos. El valor de la tasa flat será determinada por el Fondo y comunicada a las IFI. El presente artículo no será aplicable cuando la demora en la entrega de los documentos no sea imputable a la IFI.

ARTÍCULO 19: Por la utilización de los recursos del Fondo fuera del plazo

De incumplir con los plazos por la utilización de los recursos del Fondo, estipulados en los artículos 5°, 8° y 12°, se generará una penalidad a favor del Fondo calculada sobre la base de una tasa de interés adicional que regirá desde el vencimiento de dicho plazo para la utilización o devolución de los recursos, hasta la fecha de su regularización. La tasa de interés para el cálculo será determinada por el Fondo y comunicada a las IFI.

MICASA MÁS

ANEXO A

Fondo MIVIVIENDA S.A.
CARTA SOLICITUD DE DESEMBOLSO
(Operación Individual)

Señores
(El FIDUCIARIO)
Ciudad.-

, de del 20_

BBP Si No

Nos dirigimos a ustedes, a fin de solicitarles con cargo a los recursos del Fondo MIVIVIENDA S.A., el siguiente Préstamo a favor de: _____ Nombre del Subprestatario
identificado con D.N.I./CE N°: _____

De acuerdo a las siguientes características:

Modalidad: Desembolso Reembolso

Características del Préstamo:

Monto del Préstamo: S/. _____ **Cuota Inicial:** S/. _____

El importe solicitado se abonará en nuestra Cuenta Corriente No. _____ del Banco Central de Reserva del Perú o en nuestra Cuenta Corriente No. _____ del Banco _____.

Por este medio declaramos que el Solicitante del Crédito ha cumplido con los requisitos de elegibilidad exigidos en la ley y en el Reglamento de Crédito.

Nombre de la Institución Financiera Intermediaria (IFI)

Firma y Sello de los Representantes de Institución Financiera Intermediaria (IFI)

Se adjunta:

Para el desembolso:

- Informe de Crédito
- Pagaré emitido por la Institución Financiera Intermediaria a favor del FIDUCIARIO
- Expediente del Crédito

Asimismo, nos comprometemos a remitir:

- a. En caso del financiamiento de viviendas terminadas.
 - i. En un plazo no mayor a 30 días calendario de efectuado el desembolso, copia de la nota de abono del desembolso a favor del Subprestatario, y en un plazo no mayor a 90 días remitir copia de la Ficha o Partida Registral de la vivienda financiada con la respectiva inscripción de la primera y preferente hipoteca a su favor o alternativamente del contrato de fideicomiso en garantía.
- b. En caso del Financiamiento de Bien futuro se deberá remitir:
 - i. Copia de la ficha o partida registral del predio matriz sobre el que se construye la vivienda objeto de financiamiento donde conste la inscripción de la Predeclaratoria de Fábrica y el contrato de compraventa y préstamo con la cláusula de hipoteca convencional incorporada dentro de un plazo no mayor a los 60 días calendario de efectuada dicha inscripción. En este caso, la IFI deberá verificar que independizada la vivienda en forma definitiva se haya procedido a la inscripción del contrato de compraventa y préstamo junto con la hipoteca respectiva.
 - ii. Copia de la ficha o partida registral de la vivienda objeto de financiamiento con la respectiva inscripción en los Registros Públicos de primera y preferente hipoteca a su favor o alternativamente el contrato del fideicomiso en garantía dentro de un plazo no mayor a los 60 días calendario de efectuada la independización del inmueble o la declaratoria de fábrica según corresponda.

Para Reembolso:

- Pagaré emitido por la Institución Financiera Intermediaria a favor del FIDUCIARIO
- Informe de Crédito
- Hoja Resumen de Crédito Hipotecario MIVIVIENDA
- Copia del Contrato de Subpréstamo
- Copia de la nota de abono del desembolso a favor del Subprestatario

MICASA MÁS

ANEXO A1

CARTA SOLICITUD DE DESEMBOLSO VIRTUAL

, de del 20_

Señores
(EL FIDUCIARIO)
Ciudad.-

Nos dirigimos a ustedes, a fin de solicitarles con cargo a los recursos del Fondo MIVIVIENDA S.A., el desembolso de lo siguiente:

Producto	# préstamos	Monto S/.
Total		

Adjuntamos la relación detallada de subprestatarios a desembolsar, según Anexo adjunto.

El presente documento tiene carácter de Declaración Jurada; damos fe que la documentación y/o información del subprestatarario es conforme y cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de crédito, asumiendo la responsabilidad por alguna irregularidad y/o incongruencia, comprometiéndonos a subsanar las observaciones de ser el caso, y a regularizar los documentos originales del expediente de crédito en un plazo máximo de 5 días útiles de notificada la observación por parte del Fiduciario.

Nombre, firma y sello de los representantes de la IFI
Nombre de IFI

Nombre, firma y sello de los representantes de la IFI
Nombre de IFI

PAGARÉ

(Para ser transcrito por el Intermediario Financiero)

PAGARÉ NÚMERO: _____
 (Para ser llenado por el FIDUCIARIO)

Monto: S/. _____

Nosotros (IFI) _____ PROMETEMOS
 PAGAR el día _____ incondicionalmente a la orden del
 FIDUCIARIO, identificada con RUC N° _____, en sus oficinas de esta ciudad o en el
 lugar que se presente este título valor, la cantidad de S/.
 _____ Y 00/100 NUEVOS SOLES),

importe recibido a NUESTRA completa satisfacción más intereses, comisiones y gastos a
 devengarse, que NOS OBLIGAMOS a devolver en la misma moneda.

El importe de este Pagaré devengará desde la fecha de su EMISIÓN y hasta su total
 cancelación, el interés compensatorio y las comisiones que establezca el FIDUCIARIO para los
 préstamos de esta naturaleza, así como los gastos que pudieran generarse; y en caso de
 incumplimiento en el pago, adicionalmente devengará un interés moratorio también fijado por el
 FIDUCIARIO hasta la fecha efectiva de pago, sin perjuicio de los gastos judiciales, notariales y
 tributos a que hubiera lugar.

El presente pagaré NO REQUIERE SER PROTESTADO POR FALTA DE PAGO, procediendo
 su ejecución por el solo mérito de haber vencido su plazo y no haber sido prorrogado.

ACEPTAMOS expresamente que las tasas de interés compensatorio y moratorio puedan ser
 variadas por el FIDUCIARIO sin necesidad de aviso previo o confirmación posterior.

El presente pagaré podrá ser prorrogado total o parcialmente a su vencimiento por su Tenedor,
 por el plazo que este señale en este mismo documento, sin que sea necesaria intervención
 alguna del obligado principal ni de los solidarios.

NOS SOMETEMOS a los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima y DECLARAMOS como
 NUESTRO domicilio el indicado en este documento, en donde se efectuarán las diligencias
 notariales, judiciales y demás que fuesen necesarias

Lugar y Fecha de Emisión:

Denominación Social del Emitente:

RUC N°:

Domicilio:

Nombre de Representantes que firman por el Emitente:

Firmas:

MICASA MÁS
HOJA DE RESUMEN DEL SUBPRESTATARIO – C.02

Datos Personales		Con PBP <input type="checkbox"/>	Con BBP <input type="checkbox"/>	Con BMS <input type="checkbox"/>
Titular <input type="checkbox"/> Residente en Perú <input type="checkbox"/> Peruano no residente		Cónyuge / Conviviente Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombres: Fecha de Nacimiento: / / Tipo de Documento (*): <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> CE Grado de Instrucción: <input type="checkbox"/> Educación inicial /Primaria incompleta <input type="checkbox"/> Superior no universitaria completa <input type="checkbox"/> Primaria completa / Secundaria incompleta / Superior universitaria incompleta / Secundaria completa <input type="checkbox"/> Superior universitaria completa <input type="checkbox"/> Superior no universitaria incompleta <input type="checkbox"/> Post-grado		
PEP <input type="checkbox"/> Entidad Pública: Cargo: No PEP <input type="checkbox"/> Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombres: Fecha de Nacimiento: / / Tipo de Documento (*): <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> CE Sexo: <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino Estado Civil: <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Conviviente <input type="checkbox"/> Divorciado Grado de Instrucción: <input type="checkbox"/> Educación inicial /Primaria incompleta <input type="checkbox"/> Superior no universitaria completa <input type="checkbox"/> Primaria completa / Secundaria incompleta / Superior universitaria incompleta / Secundaria completa <input type="checkbox"/> Superior universitaria completa <input type="checkbox"/> Superior no universitaria incompleta <input type="checkbox"/> Post-grado Dirección: (Av./Jirón/Calle/Pasaje) N°Mzna-Lote: Dpto./Interior: Urb./Localidad: Distrito: Provincia: Departamento:				

Datos Laborales			
Titular Condición Laboral: <input type="checkbox"/> Dependiente <input type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/> Cesante <input type="checkbox"/> Empresario / Negoc. Prop. <input type="checkbox"/> Otro Si actualmente labora como dependiente, su empresa cuenta con RUC: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No Si actualmente labora como independiente, usted utiliza RUC/RUS en su labor: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No Profesión: _____ Oficio: _____ Actividad económica _____		Cónyuge / Conviviente Condición Laboral: <input type="checkbox"/> Dependiente <input type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/> Cesante <input type="checkbox"/> Empresario / Negoc. Prop. <input type="checkbox"/> Otro Si actualmente labora como dependiente, su empresa cuenta con RUC: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No Si actualmente labora como independiente, usted utiliza RUC/RUS en su labor: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	

Datos sobre Condiciones Actuales del Hogar

Número de personas que viven permanentemente en el hogar (sin incluir servicios domésticos) Número de personas dependientes económicamente en el hogar

Número de dormitorios

¿Cuál de estos bienes tiene en su hogar que esté funcionando?

Computadora o laptop en funcionamiento <input type="checkbox"/>	Material predominante en los pisos de su vivienda:
Lavadora en funcionamiento <input type="checkbox"/>	Tierra/ Otro material (arena y tabloncillos sin pulir) <input type="checkbox"/>
Teléfono fijo en funcionamiento <input type="checkbox"/>	Cemento sin pulir o pulido /Madera (entablados) / tapizón <input type="checkbox"/>
Refrigeradora / congeladora en funcionamiento <input type="checkbox"/>	Losetas / terrazas, mayólicas, cerámicos, vinílicos / mosaico o similares <input type="checkbox"/>
Horno micro ondas funcionamiento <input type="checkbox"/>	Laminado tipo madera, láminas asfálticas o similares <input type="checkbox"/>
	Parquet o madera pulida y similares; porcelanato, alfombra, mármol <input type="checkbox"/>

Origen de los fondos

Origen de los fondos para el pago de la cuota inicial: _____ (consultar guía adjunta)¹

VERACIDAD DE INFORMACION

Yo/Nosotros declaramos/declaramos bajo juramento que la información proporcionada en esta solicitud es correcta y conforme a la verdad hasta la fecha que aparece en esta solicitud al lado de mi/nuestras firma(s). Efectuamos la presente declaración de conformidad con el artículo 179 de la Ley N°26702.

Lugar y Fecha:
 _____ Firma del Titular _____ Firma del Cónyuge o Conviviente

V°B° Funcionario de la EF

1. Ingreso Líquido: Ingreso bruto deducido de las retenciones de Ley (AFP, Impuesto a la Renta y otros), judiciales y de las obligaciones mensuales directas de pago (las mismas que consideran los pagos mensuales por créditos directos en el sistema financiero; en el caso de tarjetas de crédito se considerarán los pagos mínimos).
 2. Solo en el caso que la EF verifique el régimen de separación de patrimonios, se podrá prescindir de la firma del cónyuge en el presente Anexo.
 3. Para los casos en que el Beneficiario haya calificado al crédito vía alguna metodología de ahorro programado no será necesario llenar estos datos por parte de la IFI.

Guía de Origen de Fondos

N°	FUENTE	N°	FUENTE
1	Ahorros en el Sistema Financiero	11	Préstamos de familiares, amigos, etc.)
2	Depósitos a plazo	12	Juntas o Panderos
3	Cuenta corriente	13	Sueldos, honorarios, pensiones
4	Préstamos del Sistema Financiero	14	Liquidación de beneficios sociales
5	Fondos Mutuos	15	Utilidades
6	Fondos de Inversión	16	Ingresos por ventas
7	Fondos colectivos	17	Remesas del exterior
8	Instrumentos financieros de corto plazo	18	Aporte de socios, accionistas o asociados
9	Instrumentos financieros de largo plazo	19	Otros (especificar)
10	Ahorros personales en casa		

1 Para el caso de adquisición de vivienda deberá declarar el origen de los fondos de la cuota inicial y para el caso de construcción, mejoramiento o ampliación deberá declarar el origen de fondos para adquisición del terreno.

**MICASA MÁS
DECLARACIÓN JURADA - C.03-A
(para residentes en el Perú)**

de del 20__

Señores

Institución Financiera Intermediaria (IFI)

Ciudad.-

Por medio de la presente, declaro bajo juramento que el suscrito cumple con los requisitos exigidos por las normas del Fondo MIVIVIENDA S.A., para ser subprestatario de un Crédito del Fondo MIVIVIENDA S.A.

De conformidad con lo señalado anteriormente declaro:

- i) Que el suscrito, mi cónyuge o mi conviviente con derechos patrimoniales adquiridos de conformidad con el artículo 326 del Código Civil, según corresponda, y mis hijos menores de edad, no somos propietarios de otra vivienda en cualquier localidad del país.
- ii) No mantengo vigente crédito hipotecario financiado con recursos de Fondo MIVIVIENDA ni de otra entidad del Sistema Financiero. De darse el caso, me allano a que producto de la venta de la vivienda financiada con estos recursos procederé a la inmediata cancelación de dicho préstamo antes de ser subprestatario del presente producto.

En caso se trate de Subprestatario y Conviviente (aplica el siguiente párrafo):

Asimismo, los suscritos declaramos bajo juramento que, conformamos una unión de hecho, y, al amparo de lo establecido en el artículo 326° del Código Civil¹, mantenemos una convivencia voluntaria, pública y continua mayor a los dos años sin encontramos impedidos de contraer matrimonio. En este sentido, en virtud de la citada norma, se genera así una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales, en lo que fuera aplicable.

Finalmente, declaro conocer que, siendo esta declaración presentada a una Entidad del sistema Financiero a efectos de obtener una operación de crédito, efectúo la presente de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 179° de la Ley General del Sistema Financiero y Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y de resultar falsa cualquiera de las declaraciones efectuadas por la presente, me encontraré sujeto a las responsabilidades penales correspondientes, encontrándose facultada la Entidad Financiera a dar por vencidas todas las cuotas del crédito otorgado, comprometiéndome a cancelar de inmediato las mismas mas las penalidades que se hayan establecido y generado, procediéndose en caso contrario a la ejecución judicial de la vivienda adquirida.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Firma del Subprestatario Firma del Cónyuge o Conviviente.....

Nombres..... Nombres.....

DNI/CE..... DNI//CE.....

¹ Código Civil

"Artículo 326.- La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos (...)"

MICASA MÁS
DECLARACIÓN JURADA – C.03-B
(para peruanos residentes en el extranjero)

de _____ del 20__

Señores

Institución Financiera Intermediaria (IFI)

Ciudad.-

Por medio de la presente, declaro bajo juramento que el (los) suscrito (s) cumple (n) con los requisitos exigidos por las normas del Fondo MIVIVIENDA S.A., para ser subprestatario de un Crédito del Fondo MIVIVIENDA S.A.

De conformidad con lo señalado anteriormente declaro (declaramos):

- i) Ser residente (s) en el extranjero.
- ii) Que mis (nuestros) parientes (hasta un segundo grado de consanguinidad y/o afinidad) que habitarán la presente vivienda a ser adquirida con recursos del FMV S.A., no son propietarios de otra vivienda en cualquier localidad del país.

En caso el (los) Subprestatario (s) sea (n) conviviente (s), aplica el siguiente párrafo:

Asimismo, los suscritos declaramos bajo juramento que, conformamos una unión de hecho, y, al amparo de lo establecido en el artículo 326° del Código Civil², mantenemos una convivencia voluntaria, pública y continua mayor a los dos años sin encontramos impedidos de contraer matrimonio. En este sentido, en virtud de la citada norma, se genera así una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales, en lo que fuera aplicable.

Finalmente, declaro conocer que, siendo esta declaración presentada a una Entidad del sistema Financiero a efectos de obtener una operación de crédito, efectúo la presente de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 179° de la Ley General del Sistema Financiero y Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y de resultar falsa cualquiera de las declaraciones efectuadas por la presente, me encontraré sujeto a las responsabilidades penales correspondientes, encontrándose facultada la Entidad Financiera a dar por vencidas todas las cuotas del crédito otorgado, comprometiéndome a cancelar de inmediato las mismas y las penalidades que se hayan establecido y generado, procediéndose en caso contrario a la ejecución judicial de la vivienda adquirida.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Firma del Subprestatario..... Firma del Cónyuge o Conviviente.....

Nombres..... Nombres.....

DNI/CE..... DNI/CE.....

² **Código Civil**

"Artículo 326.- La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos (...)"

HOJA RESUMEN TASACIÓN DE INMUEBLES - FONDO MIVIVIENDA S.A. - C.04

FECHA DE VALUACIÓN _____ DE _____ DE _____

ENTIDAD FINANCIERA _____ PROPIETARIO _____

BENEFICIARIO _____ DNI / LE/ CIP / CE _____

PERITO TASADOR _____ REPEV. SBS _____

UBICACIÓN DEL INMUEBLE Carr. Av. Jr. Calle Psje _____

N°/ Mza./Ll. _____ Dpto./Int. _____ Urb./Loc. _____

Departamento _____ Provincia _____ Distrito _____

CLASIFICACIÓN **BIEN FUTURO** a) En Proyecto b) En Construcción c) En Acabados d) Culminado

*Bien futuro: Inmueble en proyecto, en construcción o en acabados sin declaratoria de fábrica inscrita en RRPPP

BIEN TERMINADO Registro: RPI RPU Zona _____ Ficha _____ Partida _____ N° _____

*Bien terminado: Inmueble con construcción terminada, con declaratoria de fábrica y de ser el caso independización inscritas en los RR.PP

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

AREAS AREA DEL TERRENO _____ M² AREA CONSTRUIDA _____ M²

ESTADO DE CONSERVACIÓN Bueno Regular Malo ANTIGÜEDAD CONSTRUCCIÓN _____ Años

Sala-Comedor	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Dormitorios	Cantid. _____	Cochera	Cantid. _____	TIPO DE INMUEBLE CASA <input type="checkbox"/> DEPARTAMENTO <input type="checkbox"/>
Cocina	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Dormitorio de Servicio	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Jardín	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Baños	Cantid. _____	Escritorio	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Terraza	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Baño de Servicio	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Lavandería	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ESTRUCTURAS

CIMENTACIÓN	COLUMNAS	VIGAS	TECHOS	MUROS
Plata de cimentación <input type="checkbox"/>	a) Concreto <input type="checkbox"/>	a) Concreto <input type="checkbox"/>	Aligerado <input type="checkbox"/>	Concreto <input type="checkbox"/>
Cimientos corridos <input type="checkbox"/>	b) Acero <input type="checkbox"/>	b) Acero <input type="checkbox"/>	Maciso <input type="checkbox"/>	Albañilería <input type="checkbox"/>
Viga de cimentación <input type="checkbox"/>	a) y b) <input type="checkbox"/>	a) y b) <input type="checkbox"/>		Tipos de Albañilería: Arcilla <input type="checkbox"/> Calcareo <input type="checkbox"/> Concreto <input type="checkbox"/> Adobe <input type="checkbox"/>

ACABADOS

PUERTAS	TIPO	a) Apanelada <input type="checkbox"/>	b) Macisa <input type="checkbox"/>	c) Contraplacada <input type="checkbox"/>	VENTANAS	Madera <input type="checkbox"/>	Aluminio <input type="checkbox"/>
	MATERIAL	a) Fierro <input type="checkbox"/>	b) Madera <input type="checkbox"/>	c) Otros <input type="checkbox"/>		Fierro <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>

MUEBLES DE COCINA _____

APARATOS SANITARIOS BLANCO COLOR TIPO _____

PISOS

AMBIENTE	Vinílico	Parquet	Machimbrado	Cemento	Cerámica	Otro
Sala-Comedor						
Baños						
Dormitorios						

PRECIOS REFERENCIALES

N°	UBICACIÓN	AT (m ²)	AC (m ²)	PRECIO (S/.)	FUENTE

VALORIZACIONES

VALOR DEL TERRENO (En S/.)	_____	(*) SEGÚN LA RESOLUCIÓN SBS N° 808-2003 EL VALOR DE REALIZACIÓN SE ENTIENDE COMO EL VALOR NETO QUE LA EMPRESA ESPERA RECUPERAR COMO CONSECUENCIA DE LA EVENTUAL VENTA O EJECUCIÓN DEL BIEN, EN LA SITUACIÓN COMO Y DONDE ESTÉ. POR TANTO, ESTE VALOR DEBE CONSIDERAR LOS CASTIGOS Y CARGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS EN LAS VENTAS, COMISIONES, FLETES, MERMAS, ETC
VALOR DEL CASCO HABITABLE (En S/.)	_____	
VALOR DEL ESTACIONAMIENTO (En S/.)	_____	
VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (En S/.)	_____	
VALOR DE REALIZACIÓN(*) (En S/.)	_____	

COMENTARIOS / OBSERVACIONES

FIRMA DEL PERITO VALUADOR _____

1. En caso los datos de la valorización se hayan obtenido en nuevos soles, se deberá utilizar el tipo de cambio promedio compra SBS, al cierre del día hábil anterior, a la fecha de realizada la tasación.

2. En caso de Bien Futuro, firmará preliminarmente, el ingeniero supervisor de la EF que financie el proyecto inmobiliario.

NOMBRES Y APELLIDOS
REPEV S.B.S
C.I.P.

Declaración Jurada de Origen de Fondos – C.05

Señores
Presente.-
Ref.:

El que suscribe, _____, identificado (a) con DNI N° _____, con domicilio en _____,

DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

1. Que, los fondos que serán o han sido aplicados para cancelar el crédito N° _____, ascendentes a _____, provienen de las fuentes lícitas que se señalan a continuación:

(X)	FUENTE	MONTO	
		S/.	\$
	Ahorros en el Sistema Financiero		
	Depósitos a plazo		
	Cuenta corriente		
	Préstamos del Sistema Financiero		
	Fondos Mutuos		
	Fondos de Inversión		
	Fondos colectivos		
	Instrumentos financieros de corto plazo		
	Instrumentos financieros de largo plazo		
	Ahorros personales en casa		
	Préstamos de familiares, amigos, etc.)		
	Juntas o Panderos		
	Sueldos, honorarios, pensiones		
	Liquidación de beneficios sociales		
	Utilidades		
	Ingresos por ventas		
	Remesas del exterior		
	Aporte de socios, accionistas o asociados		
	Otros (especificar)		

2. Que, los fondos antes mencionados no provienen de actividades ilícitas que pudieran estar tipificadas en el Código Penal peruano y/o cualquier otra norma complementaria o conexas.
3. Que, todo lo que aquí declaro es verdad, por lo que asumo total responsabilidad y eximo al Fondo MIVIVIENDA S.A. de toda responsabilidad derivada de información falsa, errónea o inexacta que yo hubiera consignado en este documento.

Lima, ____ de _____ de 20__.

_____ 3

³ Nombre y firma del Codeudor o Subprestatario.

Solicitud de Activación de Cuotas Deslizables

de _____ del 20__

SeñoresInstitución Financiera Intermediaria (IFI)

Ciudad.-

Por medio del presente, solicito el beneficio de la(s) Cuota(s) Deslizable(s) por el periodo de _____ cuota(s) mensual(es) del Crédito MICASA MAS que mantengo vigente con su representada, al haber incurrido en el Evento N° _____, debiendo cancelar obligatoriamente en este periodo el importe correspondiente a los seguros que son parte de la cuota. Asimismo, al momento de esta solicitud deberé estar al día en mis pagos y cancelar la cuota del mes próxima a vencer. En ese sentido me comprometo a la cancelación de la(s) cuota(s) deslizadas N(ros) _____ según el deslizamiento del cronograma de pagos, a fin de que se haga efectivo este beneficio.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Firma del Subprestatario..... Firma del Cónyuge o Conviviente.....

Nombres..... Nombres.....

DNI//CE..... DNI//CE.....

Evento N° 1: Desempleo involuntario para trabajadores dependientes

Cuando el empleador del subprestatario decide desvincularlo (por despido o no renovación) resolviendo la relación laboral, lo que genera la interrupción de ingresos por concepto remunerativo para el subprestatario. . Adicionalmente, se considerará el desempleo involuntario del cónyuge o conviviente legalmente reconocido, en caso de que sus ingresos hayan sido considerados en la evaluación crediticia.

Documentos a presentar:

- i) Carta de despido o documento que acredite la no continuidad de la relación laboral;
- ii) Declaración Jurada del subprestatario de haber incurrido en el Evento N° 1.
- iii) Declaración Jurada de Incapacidad Temporal de Cumplimiento de Cuotas (Anexo E).

Evento N° 2: Incapacidad temporal por accidente o enfermedad para trabajadores independientes y dependientes

Incapacidad física y temporal motivada por enfermedad o accidente que imposibilite al subprestatario la realización de su trabajo habitual, circunstancia que sea determinada por un médico acreditado; lo que generaría la interrupción de los ingresos del subprestatario.. Adicionalmente, se considerará la incapacidad temporal por accidente o enfermedad del cónyuge o conviviente legalmente reconocido, en caso de que sus ingresos hayan sido considerados en la evaluación crediticia..

Documentos a presentar:

- i) Certificado médico que acredite la enfermedad o el accidente
- ii) Declaración Jurada del subprestatario de haber incurrido en el Evento N° 2.
- iii) Declaración Jurada de Incapacidad Temporal de Cumplimiento de Cuotas (Anexo E).

Evento N° 3: Daño al local o negocio propio en caso de trabajadores independientes

Daño al local o negocio propio del subprestatario, en su condición de trabajador independiente, que cuenten con un predio propio o alquilado para la explotación de su negocio (con licencia de funcionamiento), generado por los siguientes eventos: incendio o rayo, huelga, vandalismo, agua, lluvia, impacto de vehículos, humo, caída de aeronaves al predio y bloqueo temporal por mejoras a las vías públicas. En caso de no haber declarado un cambio de local y/o local adicional, no procederá el beneficio de deslizamiento de cuotas.

Documentos a presentar:

- i) Documento que acredite el daño al local o negocio propio emitido por entidad competente (Reporte policial, reporte de bomberos, reporte de empresa de seguro y fotos u otro equivalente),
- ii) Declaración Jurada del subprestatario de haber incurrido en el Evento N° 1.
- iii) Declaración Jurada de Incapacidad Temporal de Cumplimiento de Cuotas (Anexo E).

En los casos se detecte falsedad en lo declarado en el presente documento o de la documentación presentada, su entidad se reserva el derecho de resolver el contrato del Subpréstamo y de dar por vencidas todas las cuotas pendientes del Subpréstamo, quedando mi persona automáticamente obligada a cancelar el íntegro del saldo insoluto del Subpréstamo, más los intereses, comisiones y otros que se hubieren devengado. Adicionalmente, en estos casos, deberé pagar una penalidad a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., equivalente al diez por ciento (10%) de dicho saldo. En adición a lo anterior, el Fondo podrá dar inicio a las acciones penales correspondientes en el marco de lo dispuesto por el artículo 179° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y del artículo 247° del Código Penal.

Declaración Jurada de Incapacidad Temporal de Cumplimiento de Cuotas

Señores

Institución Financiera Intermediaria (IFI)

Ciudad.-

Por medio de la presente, declaro bajo juramento que mis ingresos han sido interrumpidos de modo temporal por haber incurrido en el evento indicado en Solicitud de Activación de Cuotas Deslizables (Anexo D), lo que ha generado la imposibilidad de cumplir temporalmente con las cuotas pendientes de acuerdo a lo solicitado en el ANEXO D del Reglamento del crédito MICASA MAS que me fuera otorgado por su entidad.

A fin de solicitar el beneficio de la(s) cuota(s) deslizable(s) he presentado la documentación que me exige el Fondo MIVIVIENDA S.A. en virtud al Reglamento de Crédito MICASA MÁS, por lo que me someto a cualquier verificación que pueda confirmar su veracidad.

Documentos presentados:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

En los casos se detecte falsedad en lo declarado en el presente documento, su entidad se reserva el derecho de resolver el contrato del Subpréstamo y de dar por vencidas todas las cuotas pendientes del Subpréstamo, quedando mi persona automáticamente obligada a cancelar el íntegro del saldo insoluto del Subpréstamo, más los intereses, comisiones y otros que se hubieren devengado. Adicionalmente, en estos casos, deberé pagar una penalidad a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., equivalente al diez por ciento (10%) de dicho saldo.

En adición a lo anterior, el Fondo podrá dar inicio a las acciones penales correspondientes en el marco de lo dispuesto por el artículo 179° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y del artículo 247° del Código Penal.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Firma del Subprestatario

Firma del Cónyuge o Conviviente.....

Nombres.....

Nombres.....

DNI//CE.....

DNI//CE.....

MICASA MÁS

ANEXO: F

TARIFARIO DE COMISIONES Y GASTOS JUDICIALES

COMISIONES

Monto Recuperado	Ejecución de Garantías
De US\$ 1 a US\$ 20,000	7.50%
De US\$ 20,001 a más	5.00%

Gastos Judiciales

Aranceles Judiciales

Tasa por presentación de Demanda	
hasta 250 URP	1% UIT
De 250 URP a 500 URP	2% UIT

Tasa por Remate Judicial	
Hasta 100URP	10% UIT
De 100 URP a 300 URP	20% UIT
de 301 URP a 3000 URP	40% UIT

Publicación (Diario EL Peruano)	
Primera Convocatoria (06)	S./ 900.00
Segunda y / o tercera convocatoria (03)	S./ 300.00.

Peritos	S./ 800.00 por cada perito
---------	----------------------------

Martillero Público	De 1% a 3% del valor de adjudicación del inmueble
--------------------	---

Cedulas de Notificación	El costo asciende a la suma de S./ 60.00
-------------------------	--

(1) Se deberán remitir los documentos que sustentan los gastos y comisiones presentados.